



09 de junio de 2026.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción 1, y 70, fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Número Cinco por el que se Expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se reforman diversas disposiciones de distintas Leyes en materia de Reingeniería Administrativa, en la cual se establece que deberán realizarse las adecuaciones que se requieran a las leyes y reglamentos que resulten aplicables, para su armonización correspondiente y hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por dicho Decreto; es menester realizar lo propio respecto a los ordenamientos, con motivo de responder eficazmente a las necesidades colectivas que demanda la sociedad morelense.

Derivado de lo anterior es necesario que en la presente iniciativa se realicen las modificaciones relativas a la Armonización de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en ésta última.



La presente iniciativa se realiza para evitar duplicidad de funciones y atribuciones, que lo único que podría generar serían deficiencias en la aplicación de la Ley así como creación de lagunas en el presente ordenamiento. Se impulsa la actualización de un instrumento legislativo, acorde a las diversas modificaciones legislativas que afectan su contenido, logrando con ello un marco jurídico estatal uniforme y moderno, que beneficia a su destinatario, al sector productivo y empresarial.

Bajo ese contexto y conscientes de que los sectores económico y laboral representan un elemento importante para la gestión gubernamental, ya que en estos convergen los diversos grupos que sostienen la economía estatal; resulta trascendente resaltar la actividad preponderante de las personas emprendedoras y productoras locales como lo son los que ejecutan actividades artesanales, quienes representan un importante porcentaje en el soporte de la economía morelense, y para los que serán dirigidos diversos esfuerzos que fomenten y promuevan la economía local a través de la generación de mecanismos accesibles e incluyentes y transformación de los ya existentes, incluyendo los programas relativos al fomento del empleo y la previsión social.

Aunado a lo anterior y tomando como base las acciones estratégicas del Estado orientadas a generar condiciones que favorezcan la inversión, la competitividad, la innovación, el emprendimiento y la creación de empleos, mediante instrumentos que permitan impulsar sectores productivos con alto potencial de crecimiento y valor agregado, el Estado de Morelos ha consolidado diversos mecanismos de financiamiento público destinados a promover el desarrollo económico sustentable, entre los que destaca el Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), cuya operación ha permitido canalizar recursos para el fortalecimiento empresarial, la atracción de inversiones, el impulso al emprendimiento y la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico de la entidad.



No obstante, la dinámica económica actual exige que los instrumentos públicos de fomento evolucionen y se adapten a nuevas áreas estratégicas capaces de detonar desarrollo regional, diversificar la actividad productiva y generar beneficios económicos de carácter transversal.

Bajo esa premisa, el 25 de marzo de 2026, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6544 Alcance, la Ley de Filmaciones para el Estado de Morelos, cuyo objeto es regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las producciones de obras audiovisuales..

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para materializar los objetivos de dicho ordenamiento, se estableció un esquema de financiamiento específico que contempla una aportación inicial de ochenta millones de pesos, así como una aportación anual equivalente al diez por ciento de los recursos que integran el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP), con el propósito de garantizar la viabilidad financiera de las acciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la industria fílmica en el Estado.

La incorporación de esta nueva obligación financiera hace necesario revisar la distribución de los recursos provenientes del FIDECOMP, a efecto de preservar el equilibrio entre los distintos instrumentos de política pública destinados al desarrollo económico. En consecuencia, resulta pertinente adecuar el porcentaje de aportación que actualmente se destina al Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), del veinte al quince por ciento, con la finalidad de armonizar las fuentes de financiamiento disponibles y evitar presiones presupuestarias que pudieran afectar la sostenibilidad financiera de los mecanismos de apoyo existentes para el FIDECOMP.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

La presente reforma garantiza la continuidad de los programas, acciones, apoyos e incentivos actualmente operados por conducto del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), toda vez que el ajuste porcentual propuesto no compromete su viabilidad financiera ni la consecución de los fines para los cuales fue creado. Por el contrario, la redistribución de recursos derivada de la presente iniciativa permite mantener la atención de los sectores productivos beneficiarios, asegurar la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo económico y fortalecer la sostenibilidad de los instrumentos de fomento existentes, generando un esquema financiero más equilibrado y acorde con las necesidades actuales del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, la medida atiende a los principios de eficiencia, racionalidad, disciplina financiera, equilibrio presupuestario y sostenibilidad en la administración de los recursos públicos, permitiendo que el Estado continúe impulsando políticas de desarrollo económico integrales, diversificadas y alineadas con las nuevas oportunidades de crecimiento que ofrece la economía contemporánea.

De esta manera, se prevé una economía más robusta y diversificada, con mayores oportunidades para el emprendimiento, la innovación, la atracción de inversiones y la generación de empleos, fortaleciendo simultáneamente los instrumentos de fomento económico existentes y la incorporación de nuevos mecanismos de impulso a sectores estratégicos. La reducción de la aportación del FIDECOMP al FODEPI, del veinte al quince por ciento, responde a criterios de planeación financiera responsable y distribución equilibrada de los recursos públicos, sin menoscabo de la continuidad de los apoyos actualmente otorgados, permitiendo al Estado de Morelos atender de manera eficiente y sostenible las prioridades de desarrollo económico previstas en su marco jurídico vigente.

En consecuencia, la presente iniciativa busca armonizar la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos con la nueva realidad institucional y financiera derivada de la implementación de la Ley de



Filmaciones para el Estado de Morelos, garantizando la coexistencia y fortalecimiento de ambos instrumentos de política pública, en beneficio del desarrollo económico, la competitividad y el bienestar de la población morelense.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, la presente iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado "Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo", de manera específica en el rubro de Gobierno, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de Gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como la transformación digital del estado de Morelos, estableciendo para ello la Estrategia número 5.2.2 relativa a coordinar con las Secretarías, dependencias y otras entidades y del Gobierno Federal, así como autoridades municipales del Estado de Morelos, las gestiones necesarias para fortalecer la comunicación entre las mismas, así como favorecer la gobernabilidad; ello, a través de su línea de acción número 5.2.2.1 concerniente a promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr una administración pública estatal y municipal efectiva".

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, me permito someter a esa soberanía la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 3 fracción X; 4 fracciones III y IV; 5 primer párrafo; 7 fracción II incisos m), n), o), p), q), r), s), t), w) y x) así como el tercer párrafo; 8 primer párrafo; 17 fracciones II y III; 18 fracciones II y III; 25 primer párrafo; 26 fracción II y tercer párrafo; 27; la denominación del Capítulo Cuarto, 32 primer párrafo, y, 35 fracción I, todos de la **Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **derogan** los incisos u) y v) del artículo 7 fracción II de la **Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se **adicionan** la fracción V del artículo 4; IV del artículo 17 y el último párrafo del artículo 26, ambos de la **Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	PROPUESTA DE REFORMA, DEROGACIÓN Y ADICIÓN
ARTÍCULO *3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... A la	ARTÍCULO *3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... A la

IX. ... X. Secretaría: La Secretaría de Economía del Estado de Morelos.	IX. ... X. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal.
ARTÍCULO 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de: I. La Secretaría; II. La CREDE; III. El Consejo Intermunicipal; y IV. Aquellas otras dependencias, entidades y órganos que reciban mandato expreso por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de: I. La Secretaría; II. La CREDE; III. El Consejo Intermunicipal; IV. El Fideicomiso público del FODEPI, y V. Aquellas otras dependencias, entidades y órganos que reciban mandato expreso por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
ARTÍCULO *5. La Secretaría, sin perjuicio del despacho de los asuntos que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos , tendrá las siguientes atribuciones: ...	ARTÍCULO *5. La Secretaría, sin perjuicio del despacho de los asuntos que le confiere el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos , tendrá las siguientes atribuciones: ...
ARTÍCULO *7. La CREDE estará integrada por: I. ... II. Las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias	ARTÍCULO *7. La CREDE estará integrada por: I. ... II. Las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias

y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal: m) Secretaría de desarrollo Económico y del Trabajo n) Secretaría de Turismo y Cultura; o) Secretaría de Desarrollo Agropecuario; p) Secretaría de Educación; q) Secretaría de Obras Públicas; r) Secretaría de Salud; s) Secretaría de Hacienda; t) Secretaría de Desarrollo Sustentable; u) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología v) Secretaría del Trabajo; w) Comisión Estatal del Agua, y x) Consejería Jurídica. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal designará a un integrante de la CREDE como Secretario Técnico. Todos los integrantes podrán designar por escrito a un suplente. Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como presidente de la CREDE, sea un integrante de esta última en términos del presente artículo; dicho integrante	y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal: a) La persona titular de la Secretaría; b) La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal; c) La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal; d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal; e) La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal; f) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal; g) La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal; h) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal; i) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal; j) La persona titular de la Comisión Estatal del Agua, y k) La persona titular de la Consejería
---	--

DOCUMENTO INFORMATIVO



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones. ...	Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal designará a un integrante de la CREDE como Secretario Técnico. Todos los integrantes podrán designar por escrito a un suplente. Para el caso de que el representante que designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para fungir como presidente de la CREDE, sea un integrante de ésta última en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones. ...
ARTÍCULO 8. La CREDE celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Secretario Técnico o a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes. El desarrollo de las sesiones se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento.	ARTÍCULO 8. La CREDE celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año y las extraordinarias que proponga el Secretario Técnico o a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes. El desarrollo de las sesiones se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO *17. Los programas y acciones de fomento económico consistirán en: I. Incentivos fiscales y tributarios; II. Apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión; y III. Brindar las mayores facilidades y apoyos para que los empresarios se integren al sistema de reinserción social, consolidando la industria penitenciaria. Los programas y acciones de fomento y desarrollo económico se sujetarán en todo momento a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad, transparencia, no discriminación, igualdad y perspectiva de género.	ARTÍCULO *17. Los programas y acciones de fomento económico consistirán en: I. Incentivos fiscales y tributarios; II. Apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión; III. Brindar las mayores facilidades y apoyos para que los empresarios se integren al sistema de reinserción social, consolidando la industria penitenciaria, y IV. Apoyos especiales a productores primarios, artesanales y, de bienes y servicios, del sector social de la economía. Los programas y acciones de fomento y desarrollo económico se sujetarán en todo momento a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad, transparencia, no discriminación, igualdad y perspectiva de género.
ARTÍCULO *18. Podrán acceder a los beneficios de los programas y acciones relativos al desarrollo económico a que se refiere el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas	ARTÍCULO *18. Podrán acceder a los beneficios de los programas y acciones relativos al desarrollo económico a que se refiere el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con

con actividad empresarial que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Comprobar que se trate de empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, cuyo domicilio legal y fiscal se encuentre dentro del estado de Morelos, o que se establezcan en él;
- II. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, tanto federales como estatales;
- III. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, realizarán proyectos de inversión que impliquen la creación de empleos **permanentes** en el Estado; y
- IV. Comprobar que tales empresas, personas físicas o morales, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso,

actividad empresarial que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Comprobar que se trate de empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, cuyo domicilio legal y fiscal se encuentre dentro del estado de Morelos, o que se establezcan en él;
- II. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, tanto federales como estatales, **salvo las personas físicas o grupos del sector social de la economía que estén iniciando o escalando sus actividades artesanales o productivas de bienes y servicios, siempre y cuando expidan carta compromiso en la que acepten voluntariamente incorporarse a la formalización jurídica y tributaria de su actividad en un plazo no mayor a 90 días naturales; de no hacerlo así las personas físicas o grupos del sector social de la economía que**

DOCUMENTO INFORMATIVO



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

realizarán proyectos de inversión que impliquen la consolidación del Sistema de Reinserción Social y redunden en beneficio de los internos y sus familiares. El Reglamento establecerá las formas y procedimientos para la comprobación de estos requisitos.	soliciten un segundo beneficio de los programas y acciones relativos al desarrollo económico a que se refiere el artículo 17 del presente ordenamiento no serán susceptibles de su otorgamiento, hasta en tanto cumplan con lo requerido; III. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, realizarán proyectos de inversión que impliquen la creación de empleos en el Estado; y IV. Comprobar que tales empresas, personas físicas o morales, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, realizarán proyectos de inversión que impliquen la consolidación del Sistema de Reinserción Social y redunden en beneficio de los internos y sus familiares. El Reglamento establecerá las formas y procedimientos para la comprobación de estos requisitos.
ARTÍCULO *25. La Secretaría, en el marco de las deliberaciones y	ARTÍCULO *25. La Secretaría, en el marco de las deliberaciones y

decisiones de la CREDE, **instrumentará** los siguientes tipos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión a los sujetos descritos en el artículo 18 de esta Ley:

I. ...

A la

VIII. ...

ARTÍCULO 26. Para cubrir los costos derivados de la ejecución de los planes, programas y acciones descritos en este Capítulo, se crea el Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), el cual estará constituido por los siguientes recursos públicos:

I. Aquellos asignados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de manera anual, y que sean destinados por la misma, para tal efecto;

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran; y III. Aquellos fondos federales relacionados con el objeto de esta Ley, que puedan ser

decisiones de la CREDE, **podrá instrumentar** los siguientes tipos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión a los sujetos descritos en el artículo 18 de esta Ley:

I. ...

A la

VIII. ...

ARTÍCULO 26. Para cubrir los costos derivados de la ejecución de los planes, programas y acciones descritos en este Capítulo, se crea el Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), el cual estará constituido por los siguientes recursos públicos:

I. Aquellos asignados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de manera anual, y que sean destinados por la misma, para tal efecto;

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al **15%** del total de los recursos que lo integran; y

III. Aquellos fondos federales relacionados con el objeto de esta Ley,

DOCUMENTO INFORMATIVO



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

destinados a dicho fin por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El FODEPI será administrado por un fideicomiso público que para tal efecto se constituya y cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento y demás legislación aplicable.

Podrá contar con un órgano interno de control integrado por un Comisario Público, designado por la **Secretaría de la Contraloría** del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos **67 y 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos**.

En términos de los convenios que para tal efecto celebre, el FODEPI podrá recibir y administrar recursos del gobierno federal, estatal, municipal y del sector privado en el carácter de Intermediario, Proponente o Ejecutor, vinculados a planes, programas y acciones relacionados al objeto de la Ley.

que puedan ser destinados a dicho fin por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El FODEPI será administrado por un fideicomiso público que para tal efecto se constituya y cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento y demás legislación aplicable.

Podrá contar con un órgano interno de control integrado por un Comisario Público, designado por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos **70 y 72 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos**.

En términos de los convenios que para tal efecto celebre, el FODEPI podrá recibir y administrar recursos del gobierno federal, estatal, municipal y del sector privado en el carácter de Intermediario, Proponente o Ejecutor, vinculados a planes, programas y acciones relacionados al objeto de la Ley.

DOCUMENTO INFORMATIVO

	El Fideicomiso público del FODEPI podrá instrumentar los apoyos directos, planes, programas y acciones descritos en este Capítulo que se encuentren vinculados a su objeto, previa aprobación de los mismos por conducto de su Comité Técnico.
ARTÍCULO 27. Para el logro de los apoyos directos al desarrollo empresarial y la inversión, la Secretaría en el marco de las deliberaciones y decisiones de la CREDE expedirá las reglas de operación de los apoyos directos descritos en el artículo 25 de esta Ley.	ARTÍCULO 27. Para el logro de los apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, la Secretaría en el marco de las deliberaciones y decisiones de la CREDE o del Comité Técnico del FODEPI, podrá expedir las reglas de operación de los apoyos directos descritos en el artículo 25 de esta Ley.
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA REGULATORIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO	CAPÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
ARTÍCULO 32. La Secretaría, en el marco de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, impulsará los siguientes mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria para facilitar la	ARTÍCULO 32. La Secretaría y en su caso el Fideicomiso público del FODEPI, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital, impulsarán los siguientes mecanismos de simplificación administrativa y

DOCUMENTO INFORMATIVO

apertura y operación de empresas en los Municipios del Estado: I. ... A la VI. ...	digitalización para facilitar la apertura y operación de empresas en los Municipios del Estado: I. ... A la VI. ...
ARTÍCULO *35. El CCDE estará integrado por: I.- El Titular de la Secretaría de Economía, quien fungirá como Presidente. II.....	ARTÍCULO *35. El CCDE estará integrado por: I.- La persona Titular de la Secretaría quien fungirá como Presidente. II....

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. La reforma a la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

QUINTA. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, a efecto de armonizarlo con las disposiciones previstas en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los _____ días del mes de _____ de 202_.

DOCUMENTO INFORMATIVO

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.